



EXPEDIENTE: No. 22-028443-0007-CO
PROCESO: RECURSO DE AMPARO
RECURRENTE: GAD AMIT
RECURRIDO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las siete horas veinte minutos del quince de diciembre de dos mil veintidós.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **22-028443-0007-CO**, interpuesto por **GAD AMIT**, a favor de la **ASOCIACIÓN CONFRATERNIDAD GUANACASTECA**, cédula jurídica **3002395766**, contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe la **ministra de la Presidencia**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que la Asociación Confraternidad Guanacasteca, la cual representa, ha estado activa en temas de agua como manejo del recurso hídrico, la falta de controles en las concesiones de aguas, la sostenibilidad de los acuíferos, la salinización de zonas costeras y el delito de usurpación de aguas. Acota que el 14 de noviembre de 2022 dirigió un correo electrónico a la dirección despacho.presidente@presidencia.go.cr, al que adjuntó una carta titulada “CONSULTAS SOBRE AGUA PARA GUANACASTE”, por medio de la cual solicitó al presidente de la República lo siguiente: “(...) *se nos envíe una versión actualizada del proyecto, pues no está disponible en las páginas oficiales de SENARA. Por supuesto que incluya todos los aspectos, diseño, costos, modalidad de contrataciones, etc. Para entender mejor su propuesta, respetuosamente le preguntamos y esperamos recibir información, explicaciones y justificaciones. A) Usted reconoce que el pago de 2,40 colones por m³ de agua que cobra el DRAT es una burla para los costarricenses. Entonces ¿Cuál es el cambio propuesto, a partir de cuándo y por qué medios se implementará? B) ¿Aprovechará usted la oportunidad para lograr una mejor distribución del agua para riego*

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

implementando una tarifa ascendente según caudal asignado para cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de lograr el mejor reparto de la riqueza? ¿Implementará una tarifa diferenciada para riego moderno y el riego tradicional por inundación, para promover el ahorro del agua? C) Usted ha informado de su participación directa en reuniones y para tener claro el panorama, con el rediseño del proyecto, que ustedes proponen ¿Qué porcentaje del caudal se destinará para agua potable y cuanto para riego? ¿Sigue siendo el agua potable la excusa para el riego? D) Le solicitamos una lista de las comunidades de la bajura que carecen de agua potable y que se beneficiarán, en primera instancia con este proyecto. También le agradeceríamos la lista de proyectos turísticos costeros que están parados esperando agua. E) Ya que usted habla del mejor uso y aprovechamiento de aguas, ¿Cuáles son los proyectos del MAG para el reúso de aguas residuales en riego agrícola? F) Y hablando de desarrollo turístico costero ¿Apoya usted los proyectos de saneamiento de AyA que terminan expulsando al mar, por medio de "emisarios submarinos" los excrementos humanos en las zonas costeras de gran desarrollo turístico? ¿Está usted dispuesto a oír sobre propuestas alternativas, más eficientes? G) Y como hablamos de costos y beneficios con el uso adecuado del recurso hídrico y critica usted el cobro de solo 2,61 colones por m³ en el DRAT, ¿Qué medidas tomará para terminar con eso y con el cobro de solo 0,20 colones por m³ que hace el MINAE a esos mismos grandes terratenientes fijado por Decreto Ejecutivo 32868-MINAE? ¿Sabe usted que cambiando ese Decreto usted puede obtener recursos frescos de hasta 600.000 millones de colones? Nosotros pensamos que, si no cambia eso, el nuevo proyecto, se llame como se llame, sería para proteger a esos cuatro (El Viejo, Taboga, CATSA y El Pelón) y conservar el millonario subsidio que hoy reciben y que no está sustentado en ningún criterio técnico. No resolver el tema costo del agua, perpetua y agrava el problema del recurso hídrico. H) Suponemos que para hacer el plan de AGUA PA (sic) LA BAJURA tomaron en

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

*cuenta los contaminantes biológicos y químicos presentes en el agua de la laguna de Arenal y que piensan potabilizar. Empresa que nos parece ineficiente y costosa, tomando en cuenta que en la zona que se pretende abastecer, existen acuíferos y pozos, hoy dedicados a diversos usos, que podrían pasarse al abastecimiento de agua potable, sin necesidad de potabilizar y trasladar por kilómetros de acueductos. Solicitamos los análisis de calidad de agua por tratar. Inventario de pozos concesionados por MINAE en esas zonas destinados hoy a otros usos menos prioritarios y los caudales que produce cada uno. Datos de sus actuales concesionarios y usos a los que se destinan. I) Por supuesto tenemos que preguntar sobre cáñamo y cannabis (sic). ¿Qué relación tiene el proyecto AGUA PA (sic) GUANACASTE con la reciente licencia para este cultivo a INGENIO TABOGA y la que está tramitando AZUCARERA EL VIEJO? ¿A que (sic) canon se entregará agua para riego de este cultivo y en que cantidades? Para nuestro criterio, esos permisos a los mismos de siempre contradicen el espíritu de la LEY respectiva que dice: en su artículo 1° inciso 3 3) Promover el desarrollo económico y social y el adecuado reparto de la riqueza en los zonas rurales de nuestro país, mediante e/ incentivo de la producción, la industrialización y la comercialización del cáñamo; así como el fomento de encadenamientos productivos que beneficien prioritariamente a los pequeños productores agropecuarios. J) Con los ajustes que usted propone ¿Cuál será el costo de cada parte (diseño, compra tierras, construcción represa, canales, tuberías, paso del Tempisque, planta potabilizadora, generación eléctrica, etc) del proyecto? ¿Cuánto será responsabilidad de SENARA y cuanto de otra instituciones como el AyA, el ICE, el MAG? ¿Cuánto se ha gastado hasta hoy? K) La ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 dice: **Artículo 5.- Funciones** En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación*

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: e) Riego y avenamiento, cuando el servicio se presta por medio de una empresa pública **o por concesión o permiso**. (el resaltado NO es del original) Hoy, aún en su gobierno y a pesar de múltiples resoluciones, el MINAE usurpa esa función para todas las concesiones y permisos otorgados por MINAE fuera del DRAT. ¿Qué hará usted al respecto? L) Como estudiosos del tema del recurso hídrico, tenemos una propuesta para solucionar los más graves y urgentes problemas relacionados con el manejo del agua en Costa Rica. Nuestra sugerencia se plasma en una reforma al CAPITULO X de la Ley de aguas N°276. Con eso creemos se podría poner orden en pozos ilegales, cobro de canon, funciones de cada actor, controles cruzados, faltantes de agua, etc. Le adjuntamos una copia de nuestro borrador de proyecto de ley. También se lo presentaremos a otros actores y diputados. Nos encantaría oír un comentario suyo sobre esta propuesta. M) Señor Presidente, usted menciona repetidas veces que la demanda futura de agua en Guanacaste, será el desarrollo costero en inversiones en turismo y en proyectos urbanísticos, para residentes permanentes o temporales. ¿Se ha valorado la alternativa de plantas desalinizadoras de moderna tecnología, en uso en QATAR y otras zonas del Golfo y Medio Oriente? ¿O simplemente este proyecto viene a subvencionar a esos inversionistas, contrario a lo que dicta la ley de construcciones, que dice que el inversionista debe invertir y entregar las obras al AyA para que las opere? ¿Los ticos deben subvencionar a los grandes hoteles? N) Creemos que se contradice usted señor presidente. Esto parece mas (sic) AGUA PARA EXPORTAR que "agua pa (sic) la bajura". ¿Tanto agua hay en guanacaste que podemos exportarlo vía productos agrícolas? O) Como muestra de cortesía le informamos que estamos presentando DENUNCIA PENAL contra personero de MINAE - Dirección de Aguas por violación de varios artículos de LEY DE AGUAS. Usted está en la posibilidad de apoyarlo o de cambiar esa situación. P) Siguiendo con las cortesías, le informamos que estamos estudiando interponer otra

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

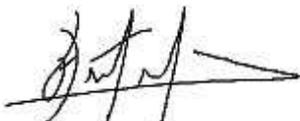
DENUNCIA PENAL por el uso de "testaferros" para la obtención de concesiones de agua para riego en grandes volúmenes. Como es el caso de BANCO IMPROSA que bajo la figura de Fideicomisos está tramitando al menos 41 solicitudes para legalizar pozos perforados ilegalmente. (...)". (La negrita y mayúsculas fueron agregadas por el recurrente, véase prueba aportada en autos). Enuncia que el 14 de noviembre de 2022 se le proporcionó el acuse de recibido de la gestión por parte del despacho del presidente de la República. Alega que transcurridos 10 días desde la remisión del documento, se comunicó vía telefónica con el despacho de la presidencia, oportunidad en la cual se le informó que la gestión esta en trámite en ese despacho y que podía obtener información sobre el avance con Emilia Selva. Señala que con ocasión de lo anterior, el 29 de noviembre de 2022 remitió un correo a la cuenta emilia.selva@presidencia.go.cr, por medio del cual expuso ante la referida funcionaria: "*(...) Me indican que usted puede darnos razón sobre la carta que dirigimos al señor Presidente con fecha de 14 de noviembre, haciendo una CONSULTA SOBRE AGUA PARA GUANACASTE. Al día de hoy, vencido el plazo legal, no hemos recibido la correspondiente respuesta y le agradeceríamos nos informe sobre el trámite que se está dando a nuestra gestión y la fecha esperada para recibir la información solicitada. (...)*". (Véase prueba aportada en autos). Reclama que respecto al citado correo, no ha recibido respuesta alguna ni se hecho mención a una ampliación del plazo o excusa válida para responder la misiva. Menciona que posteriormente volvió a llamar al despacho del presidente de la República, ocasión en la cual dialogó con Jeison Villegas, quien le reiteró que el asunto estaba en trámite en el despacho. Arguye que ha pasado un mes desde que planteó la gestión ante el mandatario; empero, a la fecha de interposición de este recurso, no ha recibido contestación alguna de parte de la autoridad accionada. Considera que la omisión descrita conculca sus derechos constitucionales y los de su representada. **Además, la autoridad recurrida deberá informar si el correo electrónico, al cual el recurrente remitió la solicitud de información, está**

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

previsto como mecanismo oficial para la recepción de gestiones de los usuarios. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA,** bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir al informante en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberá rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO

funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte al recurrido que solamente se le notificarán las resoluciones futuras si señala número de fax si lo tuviere o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, el recurrido podrá señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Para la tramitación de este recurso se designa instructor al magistrado **Fernando Cruz Castro**, a quien por turno corresponde.-



BT2ETJZCRAS61

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 22-028443-0007-CO